

23128

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,924	123,232
1 dólar canadiense	101,513	101,767
1 franco francés	19,407	19,455
1 libra esterlina	208,399	208,921
1 libra irlandesa	177,110	177,554
1 franco suizo	77,873	78,067
100 francos belgas	315,385	316,175
1 marco alemán	66,101	66,267
100 liras italianas	8,867	8,889
1 florin holandés	58,607	58,753
1 corona sueca	19,252	19,300
1 corona danesa	17,213	17,257
1 corona noruega	17,863	17,907
1 marco finlandés	28,000	28,070
100 cheques austriacos	939,824	942,176
100 escudos portugueses	79,980	80,180
100 yens japoneses	92,227	92,457
1 dólar australiano	96,429	96,671
100 dracmas griegas	81,348	81,552
1 ECU	137,019	137,361

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23129 REAL DECRETO 1137/1988, de 30 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Enseñanza musical de grado elemental la Escuela de Música Pianísimo, de Valladolid.

Visto el expediente incoado por el propietario del Centro denominado Escuela de Música Pianísimo, de Valladolid, en el que se solicita su clasificación como Centro no Oficial Reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental, Escuela de Música Pianísimo, sita en la calle Colón, número 8, de Valladolid, que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Valladolid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 30 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia
JAVIER SOLANA MADARIAGA

23130 REAL DECRETO 1138/1988, de 30 de septiembre, por el que se integran en diferentes Universidades Escuelas Universitarias de los Centros de Enseñanzas Integradas que dependen del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros Docentes del extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), en su artículo 3.º atribuyó a los Centros de Enseñanzas Integradas, entre otras, la función de impartir educación universitaria. Esta función ha sido ejercida en las Escuelas Universitarias existentes en los Centros citados.

Posteriormente, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, ha establecido que el servicio público de la

educación superior corresponde a la Universidad cuya autonomía comprende la expedición de títulos y diplomas, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos.

La correcta observancia y aplicación de la citada Ley Orgánica hace precisa la integración en la Universidad que corresponda de las Escuelas Universitarias existentes en los Centros de Enseñanzas Integradas y que actualmente dependen del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Centros escolares, pues la naturaleza de las enseñanzas impartidas en dichas Escuelas, así como los títulos y diplomas que expiden coinciden con aquellos que la legislación vigente reserva a la Universidad.

Por otro lado, la Ley 23/1988, de 28 de julio, que modificó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública ordenó la integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de determinados funcionarios de las Escalas de Profesores numerarios y Psicólogos y de Profesores de Materias Técnico-profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, por lo que procede igualmente dar cumplimiento a dicho precepto.

Por todo ello, en virtud de la autorización conferida en la disposición final primera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, de conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se integra en la Universidad de Alcalá de Henares la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación del Centro de Enseñanzas Integradas de Alcalá de Henares, actualmente adscrito a la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Se integran en la Universidad de Extremadura las Escuelas Universitarias de Enfermería y de Estudios Empresariales, ambas del Centro de Enseñanzas Integradas de Cáceres.

3. Se integra en la Universidad de Zaragoza la Escuela Universitaria de Trabajo Social del Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza. Dicha Escuela queda incorporada a la Escuela Universitaria a que se refiere el Real Decreto 1353/1987, de 6 de noviembre, que a partir del presente Real Decreto se constituye en una sola Escuela Universitaria a la que se le autoriza para organizar las enseñanzas conducentes al título de Graduado Social Diplomado y al de Diplomado en Trabajo Social.

4. Se integra en la Universidad de Salamanca la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial del Centro de Enseñanzas Integradas de Zamora.

Art. 2.º 1. Las mencionadas integraciones surtirán efectos a partir del curso académico 1988-89.

2. Desde dicho curso las Escuelas Universitarias a que se refiere este Real Decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus normas de desarrollo, así como por los Estatutos de las Universidades correspondientes.

Art. 3.º 1. Con efectividad del 30 de julio de 1988, quedan integrados en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias los funcionarios de las Escalas de Profesores numerarios y Psicólogos y de Profesores de Materias Técnico-profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, siempre que sean titulares de materias específicas en las Escuelas Universitarias que por este Real Decreto se integran y posean la titulación exigida para impartir la docencia de estas enseñanzas universitarias conforme a lo dispuesto en el número 8 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

2. Los funcionarios de las Escalas de Profesores de Enseñanzas Integradas que no se integren en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y hayan desempeñado funciones docentes en los cursos académicos 1986-87 y 1987-88, en las Escuelas Universitarias que ahora se integran en las Universidades, podrán, a petición propia, ser destinados en comisión de servicio en las Universidades citadas, durante un plazo máximo de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso 1988-89. Transcurrido este plazo sin que dichos funcionarios hubieran ingresado en alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios mediante los concursos establecidos por la Ley de Reforma Universitaria, se reincorporarán al Centro de Enseñanzas Integradas en que tuvieron su destino, con los derechos administrativos y económicos que correspondan al mismo.

3. Los Profesores a que se refiere el apartado anterior percibirán de la Universidad las retribuciones básicas correspondientes a la Escala a que pertenezcan y las complementarias que se hayan fijado a los Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

4. Los funcionarios de empleo interino de las Escalas de Profesores de Enseñanzas Integradas que hubieran desempeñado funciones docentes en dichas Escuelas Universitarias, en los cursos 1986-87 y 1987-88, y posean la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, podrán, a petición propia, prestar servicios en la Universidad en las categorías legales que